



**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN  
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO  
INTERNACIONAL**

**Caso No:** 0007-12-TI

**Jueza Constitucional Ponente:** Dr. Patricio Pazmiño Freire

**Legitimado Activo:** Dr. Alexis Mera Giler

**Texto sujeto a informe:** Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados.

**INFORME Caso No. 0007-12-TI**

En virtud del resorteo correspondiente, como Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**ANTECEDENTES**

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6407-SNJ-12-467, de 13 de abril de 2012, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "*Acuerdo Sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados*", firmado en Foz de Iguazú, el 16 de diciembre de 2010. El Acuerdo establece como objetivo principal el hacer efectiva la orden Mercosur de detención, que es una resolución judicial dictada en una Parte (Parte emisora) con vistas a la detención y entrega por otra Parte (Parte ejecutora) de una persona requerida para ser procesada por la presunta comisión de algún delito, para que responda a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de la libertad.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito Acuerdo, conforme a lo previsto en su artículo 22<sup>1</sup>, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el resorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0007-12-TI al Dr. Patricio Pazmiño Freire, como juez ponente.

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE**

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen del *"Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

## **INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

---

<sup>1</sup> "1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente. 2. Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación. 3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado. 4. La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las demás Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo".



Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

*“La ratificación o denuncia de los tratados internaciones requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del *“Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados”*, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

El Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados busca intensificar la cooperación jurídica en materia penal con el fin de profundizar los intereses comunes de las Partes en el proceso de integración en la lucha contra el delito organizado, para de esta forma acordar soluciones jurídicas comunes que permitan la detención y entrega entre las Partes de una persona requerida para ser procesada por la presunta comisión de algún delito, para que responda a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

El Acuerdo establece el compromiso de que se ejecute la Orden Mercosur de Detención, la cual es una resolución judicial dictada en una Parte (parte emisora) del Acuerdo con vistas a la detención y la entrega por otra Parte (parte ejecutora) de una persona requerida para ser procesada por la presunta comisión de algún delito; para que responda a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad. Así mismo se determina cual es el ámbito de aplicación del Acuerdo, estableciendo que la entrega se dará en razón de una

Orden de Mercosur de Detención, por las conductas delictivas que la Parte emisora y la Parte ejecutora tengan tipificadas en virtud de instrumentos internacionales ratificados por las mismas. En el Acuerdo también se prevén los casos en que tendrán lugar la denegación facultativa del cumplimiento de la orden Mercosur de detención, así como también la denegación del cumplimiento de la orden de Mercosur de detención. Para el mejor desarrollo del Acuerdo se determinan las autoridades que llevarán acabo la orden de detención, así se establece a la Autoridad Central como la encargada del trámite respectivo. En cuanto al procedimiento requerido para la ejecución de la orden de detención en el Acuerdo se determinan las formalidades de contenido y forma de la Orden Mercosur de Detención, así como también y el trámite pertinente. Para la aplicación garantista y legal de la detención se determinan los derechos y garantías de la persona requerida, entre los cuales consta el derecho a contar con la asistencia de un abogado, la inaplicabilidad de penas de muerte, penas privativas de libertad a perpetuidad y de trabajo forzado. De igual forma, se prevén los casos en los cuales tendrá lugar la extradición o entrega de una persona a un tercer Estado, así como también la Parte que en cada caso concreto asumirá los gastos del procedimiento. Finalmente, el Acuerdo prevé las reglas de solución de controversias, duración, vigencia y terminación del mismo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el Acuerdo sobre la Orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados asociados tiene directa relación con los derechos de protección de las personas que sean sometidas a un procedimiento.<sup>2</sup> La mencionada relación del contenido del Acuerdo con los derechos constitucionales de personas dentro un proceso de juzgamiento, lo ubica en lo dispuesto en el Art. 419.4 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en los casos que se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación del legislativo, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República, Art. 75.- *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".*



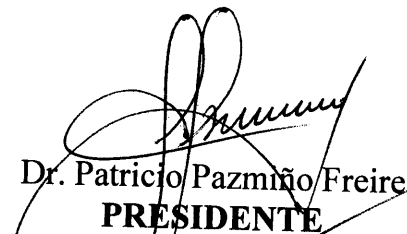
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

-45 -  
cuarenta y cinco

En tal sentido, pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se de el trámite pertinente contemplado en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Guayaquil, 21 de febrero del 2013, a las 20h35.-**VISTOS:** En el caso N.º 0007-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señoras juezas y señores jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/ajs



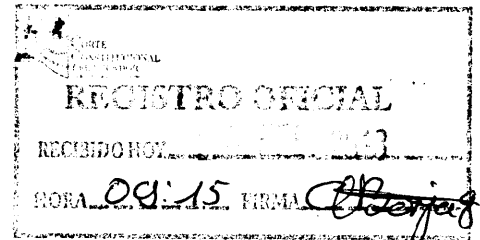
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

-51-  
Cinco y uno

Quito, 22 de febrero del 2013

Oficio N° 0252-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad.-



De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 21 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N° 0007-12-TI, así como del "Acuerdo sobre la Orden MERCOSUR de detención y procedimientos de entrega entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados".

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pezo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



Anexo: lo indicado

JPC/ajs



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

2013 FEB 28 PM 3: 20

CORRESPONDENCIA

-52-  
cinco y dos.

Quito, 22 de febrero del 2013

Oficio N° 0251-CCE-SG-SUS-2013

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República**  
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la providencia de 21 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N° 0007-12-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**Anexo:** Lo indicado.

JPC/ajs

Adj. a Hoja